

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos****ANUNCIO****86****254670**

EXPEDIENTE 1581/2021/SP RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, DEPURACIÓN Y/O VERTIDO DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES Y ALCANTARILLADO.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre de 2022, acordó aprobar inicialmente la **Ordenanza Municipal reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado, depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales de este término**, así como establecer trámite de información Pública y audiencia a los interesados, por periodo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, a los efectos de la presentación de las correspondientes sugerencias y reclamaciones por cualquier persona interesada.

Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas, se resolverán dentro del plazo correspondiente elevando el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva; significando que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Expresado lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, se procede a la publicación del contenido de la citada Ordenanza aprobada, cuyo texto literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y/O VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

PREÁMBULO

De conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Entidad Local, tanto por los artículos 4.1 a) y 84.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), como por el artículo 55 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la LRBRRL, tiene atribuída competencia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales. El artículo 26.1.a) del citado texto normativo dispone que son servicios obligatorios a prestar en todos los municipios, entre otros, los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Los mencionados servicios de competencia municipal serán prestados, en los términos regulados por la normativa municipal.

En fecha 22 de julio de 2005, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, acordó prestar de forma indirecta a través de la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima (en adelante, LA EMPRESA OPERADORA DEL SERVICIO), los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua.

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se establece que la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad, con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la LCSP, las referidas contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se reciban por la prestación de servicios públicos mediante gestión indirecta deben regularse mediante ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como propósito unificar en un solo texto las tres normas vigentes hasta ahora, que regulaban las contraprestaciones que abonan las personas usuarias del servicio público del ciclo integral del agua en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se ha aprovechado la ocasión para actualizar y mejorar su redacción, adaptándola a las necesidades y normativa actual.

Asimismo, se procede a la actualización del importe de las tarifas al índice de referencia preestablecido en el contrato suscrito para la prestación del servicio público del ciclo integral del agua (IPC canario agosto 2021), respecto de las tarifas que no están sujetas a aprobación superior por parte del Gobierno de Canarias.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (en adelante, tarifas) correspondientes a la prestación de los servicios de competencia municipal relacionados con el Ciclo Integral del Agua (suministro de

agua, alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales), en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Las citadas tarifas no tendrán carácter tributario.

1.2. Los servicios municipales que conforman el Ciclo Integral del Agua son de prestación obligatoria, según los artículos 25 y 26 de la LRBRL. El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, el Ayuntamiento) los presta por medio de gestión indirecta, a través de la empresa operadora del servicio (EMMASA), sociedad de economía mixta.

ARTÍCULO 2. SERVICIOS PRESTADOS SUJETOS A TARIFA.

2.1. Tendrán la consideración de tarifa a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de los siguientes servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua, siendo obligatorios en los términos regulados por la normativa del Ayuntamiento:

2.1.1. Suministro de Agua.

Derechos de acople, derechos de acometida, gastos de contratación, suministro de agua (potable y regenerada) y mantenimiento de contadores.

2.1.2. Servicio de Alcantarillado.

a) La prestación del servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales, a través de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales es de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se presten, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

b) Evacuación de aguas residuales y pluviales que sean recibidas en las redes del Ayuntamiento procedentes de otros términos municipales.

A estos efectos, cualquier entidad pública o privada podrá suscribir con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o con la empresa operadora del servicio, cualesquiera fórmulas asociativas o de colaboración al objeto de la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirán por lo específicamente pactado.

c) La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la Red General.

2.1.3. Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

a) Servicio de depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El mencionado servicio es de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

b) También constituirá actividad sujeta a tarifa la depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales que sean recibidas en las redes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife procedentes de otros términos municipales.

A estos efectos, cualquier entidad pública o privada podrá suscribir con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o con la empresa operadora del servicio, cualesquiera fórmulas asociativas o de colaboración al objeto de la prestación del servicio de depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales, que se regirán por lo específicamente pactado.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE PAGO.

3.1. Suministro de Agua.

La obligación de pago de la tarifa correspondiente surge con la prestación del servicio, que al tener la condición de obligatorio impone la inexcusabilidad de su pago, siendo sus cuotas irreducibles independientemente de su utilización.

3.2. Servicio de Alcantarillado y Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

3.2.1. La obligación de pago de la tarifa correspondiente surge con la prestación del servicio, que al tener la condición de obligatorio impone la inexcusabilidad de su pago, siendo sus cuotas irreducibles independientemente de su utilización, siempre que el servicio municipal esté establecido en dicha calle y sector.

3.2.2. En el caso de los servicios de alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales procedentes de otros municipios, la obligación de pago surge desde el mismo momento en que las aguas residuales se incorporan a la red municipal de Santa Cruz de Tenerife.

3.2.3. La no sujeción a la tarifa por la prestación del servicio de alcantarillado o por el de depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo con la normativa vigente, será acordada expresamente por la empresa operadora del servicio, a petición de la persona interesada y previo informe técnico de la empresa operadora justificativo de tal imposibilidad.

ARTÍCULO 4. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LAS TARIFAS.

4.1. Suministro de Agua.

Están obligadas al pago de la tarifa establecida las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes y comunidades de bienes, y demás entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, (en adelante, LGT), que se benefician de los servicios prestados en relación con el suministro de agua y mantenimiento de contadores, así como quienes posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste los servicios.

4.2. Servicio de Alcantarillado y Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

4.2.1. Están obligadas al pago de la tarifa las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes y comunidades de bienes, y demás entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste los servicios de alcantarillado y de depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales.

4.2.2. Para el supuesto de los servicios de alcantarillado y depuración y/o evacuación de aguas residuales y pluviales, que se reciba de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, tendrá la consideración de persona obligada al pago el Ayuntamiento de ese término municipal o, en su caso, la entidad operadora que preste el servicio de alcantarillado de aguas residuales y pluviales por cuenta de aquel

4.3. Tendrán la consideración de sustitutos de la persona obligada al pago de la tarifa las personas propietarias de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las tarifas sobre las personas beneficiarias.

4.4. Responderán solidariamente de las tarifas a pagar, las personas físicas y jurídicas a que se refieren en los artículos 35.5 y 42 de la LGT.

4.5. Serán responsables subsidiarios de las tarifas a pagar, las personas físicas y jurídicas a que se refieren en el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LAS TARIFAS.

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta la autofinanciación de los distintos servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua, así como las previsiones legales y contractuales vigentes en cada momento.

5.1. Suministro de Agua.

5.1.1- Las cuantías de las tarifas serán las determinadas en el Anexo I de esta Ordenanza.

5.1.2- Tarifa Especial Reducida. Las personas usuarias del servicio que cumplan todos los requisitos que se detallan a continuación, obtendrán una reducción del 20% en las tarifas de consumo de agua potable de uso no doméstico, siendo la cuantía por metro cúbico la que se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, Letra B) Uso No Doméstico, apartado 3) "Tarifa Especial Reducida":

- a) Ser Organismo Público que genere actividad productiva de interés económico para la ciudad.
- b) Que las redes interiores que mantiene el Organismo sean superiores a 3.000 metros.
- c) Que realicen con sus propios medios la gestión de distribución y facturación de los consumidores finalistas.
- d) Que realice con sus propios medios el control sanitario del agua distribuida.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de la reducción de la tarifa a la que se refiere el apartado anterior, a instancia de la persona interesada y una vez acreditado el

cumplimiento de los requisitos señalados. La reducción en la tarifa surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su otorgamiento y se mantendrá vigente en tanto subsistan las circunstancias que motivaron la misma.

Constituye obligación de la persona beneficiaria de esta Tarifa Especial Reducida comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

5.2 -Servicio de Alcantarillado.

Las cuantías de las tarifas serán las determinadas en el Anexo II que se une a esta Ordenanza.

5.3 -Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

Las cuantías de las tarifas serán las determinadas en el Anexo III que se une a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. FIJACIÓN DE LA TARIFAS.

6.1. La modificación del cuadro de tarifas establecido en los Anexos adjuntos a la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en las Comisiones, conforme lo regulado en los artículos 122.4 y 123.3 de la LRBRL.

6.2. No obstante, la mera actualización de las cuantías de las tarifas vigentes mediante la aplicación de cualquier índice de referencia preestablecido, será competencia de la Junta de Gobierno Local sin que se considere modificación de la presente Ordenanza. De los acuerdos adoptados en este sentido, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

6.3. En todo caso, para la fijación definitiva de dichas cuantías será de aplicación la normativa autonómica de control de precios.

6.4. La empresa operadora del servicio podrá proponer la modificación o actualización de las tarifas establecidas conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

El Pleno de la Corporación podrá establecer, con carácter excepcional, bonificaciones en las tarifas de los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua por razones de carácter social, medioambiental u otras debidamente justificadas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la autofinanciación del servicio.

ARTÍCULO 8. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

El nacimiento de la obligación de pago de las tarifas se producirá según el servicio:

8.1. Servicio de Suministro de Agua.

En el momento en el que se preste el servicio.

8.2. Servicio de Alcantarillado.

8.2.1 - Para la modalidad de autorización de acometida, en el momento de presentación de la solicitud de autorización si la persona obligada al pago de la tarifa la formulase expresamente.

8.2.2 - Para la modalidad de evacuación de aguas residuales y pluviales, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado o cuando se haga efectivo el vertido o evacuación de aguas residuales o pluviales. El devengo por esta modalidad se producirá periódicamente con carácter bimestral, con arreglo al proceso regular de facturación de la empresa operadora del servicio, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia para la acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

8.3. Servicio de Depuración y/o vertido de Aguas Residuales y Pluviales.

La obligación de pago de la tarifa nacerá desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado o cuando se haga efectivo el vertido o evacuación de aguas residuales o pluviales. El devengo por esta modalidad se producirá periódicamente con carácter bimestral, con arreglo al proceso regular de facturación de la empresa operadora del servicio, con independencia de que se haya obtenido o no la licencia para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente que puede instruirse para su autorización.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

9.1. Los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua se prestan por este Ayuntamiento a través de la empresa operadora del servicio que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete, conforme a lo estipulado en el contrato suscrito para la prestación del servicio público del ciclo integral del agua, a los estatutos de la sociedad operadora del servicio, al Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable y prestación de servicios de alcantarillado, tratamiento y/o vertido en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (publicado en el BOP Nº 134 de 9 de Noviembre de 1998. Modificación publicada en el BOP Nº 106 de viernes 1 de julio de 2005), la Ordenanza de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento en edificios y urbanizaciones en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Publicado en el BOP Nº 158 de 2 de diciembre de 2013. Corrección de error publicada en el BOP Nº 1 de 1 de enero de 2014) y a las pólizas de abono suscritas entre la empresa operadora del servicio y las personas usuarias del mismo.

En lo que respecta al suministro de agua, con carácter supletorio al reglamento citado en el apartado anterior será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

9.2. Para el suministro de agua potable, la conexión de las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores serán ejecutadas por la empresa operadora del servicio, siendo repercutible su coste a las personas solicitantes del servicio. En este sentido, el acceso de las personas solicitantes del servicio lleva consigo el abono previo de los siguientes conceptos: derecho de acople, derecho de acometida y gastos de contratación. En los dos primeros casos procederá dicho abono cuando el inmueble se conecte por vez primera a la red de abastecimiento. Los gastos de contratación procederán con toda alta nueva en el servicio.

9.3. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de las tarifas se efectuará por la empresa operadora del servicio.

9.4. Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral. Se emitirán seis recibos en el período anual pudiendo o no coincidir con el bimestre natural, dependiendo del proceso regular de facturación de la empresa operadora del servicio.

La facturación que se emita deberá establecer información que se estime relevante para que la persona usuaria del servicio advierta consumos excesivos o se fomenten medidas de ahorro de consumo de agua.

9.5. El importe de la tarifa por suministro de agua, tanto en consumo doméstico como no doméstico, vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos:

a) Cuota de servicio, que es independiente del consumo que efectúe cada persona usuaria del servicio y se corresponde con los gastos de conservación y reparación de la red de distribución, incluidos los ramales de acometida hasta el límite de la vía pública con la propiedad privada, así como el agua perdida en fugas en las mismas instalaciones antes citadas. La conservación y reparación de los ramales e instalaciones generales dentro de los terrenos de propiedad privada, así como el agua perdida en los mismos, será de cuenta y responsabilidad de la propiedad de la finca.

b) Cuota de consumo, que se corresponde con los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador y de las tarifas aplicables.

c) Cuota de Mantenimiento de Contadores, diferente a la cuota de servicio antes fijada, en la que la persona usuaria deberá abonar el servicio de conservación, reparación y sustitución, en su caso, del contador.

9.6. Las tarifas a pagar por los servicios de alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y tiempo que los recibos por suministro de agua, refundiéndose en uno solo y con especificación de los importes de cada servicio de forma separada.

En el supuesto de licencia de acometida, una vez practicada la liquidación que proceda se notificará para su ingreso en la forma y plazo establecido por la empresa operadora del servicio.

9.7. Las deudas por las tarifas del servicio de suministro de agua podrán dar lugar a la suspensión del citado servicio, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el abastecimiento de agua potable y prestación de servicios y alcantarillado, tratamiento y/o vertidos en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

El Ayuntamiento prestará el auxilio necesario a la empresa operadora del servicio para dar cumplimiento a lo establecido en el citado Reglamento.

9.8. El pago de las tarifas se efectuará en la caja de la empresa operadora del servicio o en las oficinas de cualquier entidad colaboradora que puedan ser habilitadas por esta.

También se podrá domiciliar el pago, en cuyo caso se efectuará el pago en las cuentas de las entidades bancarias establecidas por la empresa operadora del servicio.

La empresa operadora del servicio deberá impulsar la implantación de todos aquellos medios de pago comúnmente utilizados en el mercado, con la finalidad de facilitar el pago de las personas usuarias de los servicios integrantes en el ciclo del agua.

Artículo 10. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS REDES AFECTAS AL SERVICIO PÚBLICO.

10.1. Las personas usuarias de los servicios sujetos a la presente Ordenanza son responsables de los daños que pudieran ocasionar a las redes e instalaciones afectas al servicio público.

10.2. El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión provisional de usos indebidos de la red, así como de la realización de obras que causen o pudieran causar daños a las redes e instalaciones afectas al servicio público.

La concreción de los hechos, la determinación de la persona responsable y el alcance de los deberes de reparación, reposición e indemnización, serán determinados mediante procedimiento contradictorio con audiencia a la persona o personas interesadas.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior la Alcaldía o la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente por razón de la materia.

10.3. La persona responsable de los daños ocasionados en las infraestructuras afectas al servicio público deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados.

El Ayuntamiento, a través de la empresa operadora del servicio, podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe el Ayuntamiento, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

10.4. Sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la normativa de aplicación, se establece un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración y/o vertido, con función disuasoria, tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo, que se aplicará directamente por la empresa operadora del servicio, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

Si transcurre el plazo estipulado en el artículo 19 de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de vertido a la empresa operadora del servicio, esta repercutirá un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración, de forma continuada hasta que la persona usuaria presente la solicitud correspondiente.

Si requerida la industria, vivienda, local, etc. por la empresa operadora del servicio para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de

grasas o sifónica, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, la empresa operadora del servicio repercutirá un recargo sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta correspondiente.

En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla 1 del anexo II de la Ordenanza referida, o los límites del artículo 21 cuando sea aplicable de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:

a) En el caso de uno o dos parámetros:

Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado o en su caso de depuración.

b) En el caso de más de dos parámetros:

Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de depuración.

c) Caudales:

En el caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado o en su caso depuración.

En los casos anteriores, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten, al menos, dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses. No obstante, cuando concurrese una causa justificada, bien la gravedad de los daños que pudieran haberse causado, bien la peligrosidad del vertido, o cualquier otra análoga, sin perjuicio de las medidas recogidas en el apartado VIII de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado, el recargo comenzará a aplicarse inmediatamente sobre las tarifas de alcantarillado o, en su caso, depuración, y se mantendrá de forma continuada hasta que se demuestre por parte del usuario y de forma fidedigna, el cumplimiento de las condiciones de vertido de las Ordenanzas.

Todas aquellas personas usuarias del servicio a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, ya sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla 1 del Anexo II de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado, o por los del artículo 21 de la citada ordenanza, en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si la persona responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración o vertido de aguas negras, residuales y pluviales y la Ordenanza Reguladora de la tarifa por la prestación de los servicios de suministro de agua, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.**Disposición Final Primera. Aplicación supletoria.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto resulte procedente en atención a la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributaria en que consisten las tarifas aprobadas, será de aplicación supletoria lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el TRLRHL y resto de normativa de desarrollo y concordante.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.**A) USO DOMESTICO.****1.- CUOTA DE SERVICIO**

Calibre	€/bimestre
13 mm	15,69
15 mm	15,69
20 mm	33,98
25 mm	53,10
30 mm	76,44
40 mm	136,42
50 mm	136,42
65 mm	136,42
80 mm	136,42
100 mm	136,42
125 mm	136,42
150 mm	136,42
200 mm	136,42
300 mm	136,42

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Vivienda pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 15 mm, por el número de viviendas que suministra el Contador General.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 15 del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y/O VERTIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, se considerará uso doméstico el relativo a los contadores de zonas comunes (portales, cajas de escaleras, riego de jardines, contador contraincendios y similares) de edificios de uso exclusivamente residencial.

2.- CONSUMOS

Bloques de consumo	€/m3
De 0 a 10 m3	0,44
De 11 a 20 m3	0,55
De 21 a 40 m3	1,39
De 41 a 60 m3	1,72
Más de 60 m3	2,21

El consumo de agua se facturará por escalones, de manera que los primeros M3 cúbicos consumidos por el usuario se cobrarán a 0,44 €/M3 hasta los 10 M3, los restantes hasta 20 M3, se cobrarán a 0,55 €/M3, y así sucesivamente hasta facturar la totalidad del agua consumida aplicando las tarifas correspondientes al tramo considerado. A modo de ejemplo, a un abonado que consuma 30 M3, se le cobrará por este concepto, 0,44 €/M3, por sus primeros 10 M3; 0,55 €/M3 por sus segundos 10 M3 (de 11 a 20) y 1,39 €/M3 por los 10 M3 restantes (de 21 a 30).

En el caso de Comunidades de Viviendas que cuenten con un Contador General se establecerá la denominada Tarifa N. Los escalones tarifarios de dicha Tarifa N se fijarán acudiendo al sistema de multiplicar los escalones establecidos en la Tarifa ordinaria con carácter individual (1 - 10, 11 -20, 21- 40, 41- 60, > 60), por el número de viviendas que compongan la Comunidad y que se suministran por el Contador General. Cuando el consumo de una Comunidad de Viviendas se encuentre intermedio entre dos escalones, se aplicará al exceso del escalón inferior la tarifa del escalón superior.

En el caso de que exista contador de control y se produzcan diferencias de consumo entre el mismo y los contadores individuales, esta diferencia se facturará de forma proporcional a cada uno de los contadores individuales que se suministran de dicho contador de control.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 15 del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y/O VERTIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, se considerará uso doméstico el relativo a los contadores de zonas comunes (portales, cajas de

escaleras, riego de jardines, contador contraincendios y similares) de edificios de uso exclusivamente residencial.

3.- TARIFA ESPECIAL FAMILIAS NUMEROSAS.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble, la tarifa especial aplicable, será la siguiente:

Cuota de servicio	La misma que rige con carácter general recogido en el apartado A)1
--------------------------	--

Bloques de consumo	€/m3
De 1 a 10 m3	0,44
De 11 a 20 m3	0,55
De 21 a 40 m3	1,39
De 41 a 60 m3	1,39
Más de 60 m3	1,51

1) Solicitud.

Para tener derecho a la aplicación de esta tarifa especial, las familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que habiten en un mismo inmueble deberán solicitarlo por escrito al Gestor del Servicio, debiendo acompañar, en su solicitud, los siguientes documentos:

- Familias numerosas
 - Carné de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Dirección General de Protección al menor y la familia adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.
 - Último recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la familia numerosa.
- Unidades Familiares de cinco o más miembros

- Certificado del padrón municipal, acreditativo del número de miembros que habitan en el inmueble.
- Último recibo de agua abonado, que figure a nombre de uno de los miembros integrantes de la unidad familiar con derecho a la aplicación de la tarifa especial.

2) Limitaciones.

No tendrán derecho a la aplicación de la tarifa especial aquellas familias numerosas o unidades familiares de cinco o más miembros que residan en una comunidad de viviendas que cuenten con un contador general y que estén ya afectados por la aplicación de la Tarifa N.

3) Renovación y plazos.

Con carácter anual, los beneficiarios de esta tarifa especial deberán renovar su solicitud ante el Gestor del Servicio aportando los documentos exigidos como en la primera vez. El plazo para solicitar la aplicación de la tarifa especial, será del 1 al 31 de enero de cada año.

B) USO NO DOMÉSTICO.

1.- CUOTA DE SERVICIO.

Calibre	€/bimestre
13 mm	19,42
15 mm	19,42
20 mm	45,84
25 mm	71,63
30 mm	103,09
40 mm	183,27
50 mm y superiores	286,30

En el caso de Comunidades de Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 15 mm., por el número de locales que suministra el Contador General.

2.- CONSUMOS.

Bloques de consumo	€/m3
De 1 a 10 m3	0,66
De 11 a 20 m3	1,08
Más de 20 m3	2,68

En el caso de Comunidades de Locales de uso no doméstico que cuenten con un Contador General, se establecerá la denominada Tarifa N, siguiendo el mismo procedimiento que el empleado para el caso de Comunidades de Viviendas y aplicando las tarifas correspondientes a uso no doméstico.

En el caso de que exista contador de control y se produzcan diferencias de consumo entre el mismo y los contadores individuales, esta diferencia se facturará de forma proporcional a cada uno de los contadores individuales que se suministran de dicho contador de control.

3.- TARIFA ESPECIAL REDUCIDA.

El precio relativo al consumo de aquellos usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 1.2 del Artículo 5 de la presente Ordenanza referida a la Tarifa Especial Reducida será de 2,14 €/m3.

C) CUOTA MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

Calibres	€/mes
13 mm	0,43
15 mm	0,50

20 mm	0,64
25 mm	0,99
30 mm	1,37
40 mm	2,13
50 mm	7,41
65 mm	9,16
80 mm	11,85
100 mm	15,20
125 mm	19,41
150 mm	22,58
200 mm y superiores	25,86

D) DERECHOS DE ACOMETIDA.

Calibre	Importe
13 mm	12,49
15 mm	12,49
20 mm	19,22
25 mm	24,02
30 mm	28,82
40 mm	38,43
50 mm	48,06
65 mm	62,46
80 mm	76,91
100 mm	96,08
125 mm	120,15

E) DERECHOS DE ACOPLE.

Importe: 15,00 €/metros lineales de fachada.

F) GASTOS DE CONTRATACIÓN.

Calibre	Importe
13 mm	37,61
15 mm	37,61
20 mm	44,37
25 mm	76,21
30 mm	104,13
40 mm	162,43
50 mm	430,12
65 mm	523,01
80 mm	647,17
100 mm	797,35
125 mm	797,35

G) CONSUMOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE.

El precio relativo al consumo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de sus Organismos Autónomos y Dependencias, Parques y Vías públicas municipales será de 1,64 €/m3.

H) CONSUMOS MUNICIPALES DE AGUA DEPURADA.

El precio relativo al consumo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de sus Organismos Autónomos y Dependencias, Parques y Vías públicas municipales será de 0,306 €/m3.

ANEXO II. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- 1) La tarifa correspondiente a la autorización de acometida a la red, que se exigirá por una sola vez es, según se especifica para cada supuesto, la siguiente:

		2022
Vivienda, Local u oficina		
Vivienda (según nº de viviendas)	x	26,95
Local u Oficina		
a) Hasta 100 m2 (según nº locales u oficina)	x	26,95
b) Más de 100 m2 (según m2) /100	x	26,28
Hotel (según nº habitaciones) /4	x	26,95

Respecto a las autorizaciones de acometidas, para el supuesto de evacuación de aguas residuales y pluviales que se reciban de personas obligadas al pago que no sean beneficiarias del suministro de agua potable del municipio de Santa Cruz de Tenerife, la tarifa a satisfacer será la resultante del estudio realizado por la empresa operadora del servicio sobre las características de la acometida a ejecutar, en función de la información facilitada por la persona obligada al pago. En caso de no facilitarse información, relativa a metros y habitabilidad, la empresa operadora del servicio realizará una estimación en base a datos objetivos.

- 2) La tarifa correspondiente a los servicios de evacuación de aguas negras, residuales y pluviales es de:

☐ Cuota de servicio.

	2022
CALIBRE CONTADOR	EUROS/MES
13 mm.	1,20
Superior a 13 mm. hasta 40 mm.	4,87
Superior a 40 mm.	11,88

En caso de Comunidades de Viviendas o Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Viviendas o Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm, por el número de viviendas o locales que suministra el Contador General.

☐ Cuota variable.

	2022	
	EUROS/m3	
CUOTA VARIABLE	0,235	€/m3 de agua facturada

No obstante lo anterior, se contemplan los siguientes supuestos especiales:

- A) Supuesto de evacuación de aguas pluviales y residuales que se reciban de otras administraciones u organismos públicos que tengan convenio de colaboración específico para ello, con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, en el que la tarifa será la especificada en dicho convenio.
- B) Supuesto de evacuación de aguas pluviales y residuales que se reciban de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello, con el Ayuntamiento o la empresa operadora del servicio, la tarifa a pagar será la resultante de la suma de los siguientes conceptos:

☐ Cuota de servicio: Se determinará aplicando la cuota de servicio establecida con carácter general por el número de contadores y sus correspondientes calibres de los inmuebles de los términos municipales cuyas aguas residuales y pluviales se evacuen a la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

A los efectos de actualizar la cuota de servicio, la persona obligada al pago deberá recabar anualmente del Ayuntamiento en el que se ubiquen los inmuebles de los términos municipales cuyas aguas residuales se derivan a la red de alcantarillado del municipio de Santa Cruz de Tenerife, un informe con el número de contadores y los correspondientes calibres de los inmuebles de los términos municipales que evacuan sus aguas a la red municipal de Santa Cruz de Tenerife. Este informe podrá ser remitido directamente por el municipio afectado o a través de la empresa gestora que tenga encomendado los servicios de alcantarillado y depuración de dicho municipio.

☐ Cuota variable: Se determinará aplicando la cuota variable establecida con carácter general a los caudales de aguas residuales y pluviales evacuadas hacia la red de alcantarillado del TM de Santa Cruz de Tenerife. Estos caudales podrán ser registrados mediante caudalímetros ubicados en las diferentes incorporaciones a la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife o mediante estimación de los mismos en aquellos puntos donde no exista equipo de medida.

- C) Supuesto en el que la persona obligada al pago evacúe aguas residuales y pluviales a la red de alcantarillado municipal de Santa Cruz de Tenerife, que no tengan causa en suministro de agua potable realizado por la persona operadora del servicio, las cuotas tributarias serán:

□ Cuota de servicio:

- 1) El calibre del contador correspondiente, si existe contador que registre los consumos totales de agua potable para cada persona al pago.
- 2) Si no existe contador que registre los consumos, se aplicará la cuota de servicio correspondiente al diámetro de su acometida.

□ Cuota variable:

- 1) En aquellos casos en los que exista medición del agua potable total consumida o sea posible cuantificarla:
 - a. Los metros cúbicos de agua potable total consumida, medida a través de contadores.
 - b. los metros cúbicos de agua potable, objetiva y específicamente determinados en un tanto alzado, de conformidad con la estimación de la empresa operadora del servicio.
- 2) En aquellos casos en los que la empresa operadora del servicio no pueda cuantificar el agua potable total consumida, será de aplicación:
 - a. Los metros cúbicos de agua residual y pluvial, medida a través de los contadores o caudalímetros.
 - b. Los metros cúbicos de agua residual y pluvial, objetiva y específicamente determinados en un tanto alzado, de conformidad con la estimación de la empresa operadora del servicio.

ANEXO III. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y/ O VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES.

La tarifa correspondiente a los servicios de depuración o vertido de aguas negras, residuales y pluviales es de:

- ☐ Cuota de servicio.

	2022
CUOTA DE SERVICIO	EUROS/MES
13 mm.	0,83
Superior a 13 mm. hasta 40 mm.	3,45
Superior a 40 mm.	8,36

En el caso de Comunidades de Viviendas o Locales que cuentan con Contador General para el cálculo de la cuota de servicio aplicable se establecerá el denominado Factor N. Conforme al mismo, las Comunidades de Viviendas o Locales pagarán como cuota de servicio el resultante de multiplicar la prevista con carácter individual, para contadores de 13 mm., por el número de viviendas o locales que suministra el Contador General.

- ☐ Cuota variable:

CUOTA VARIABLE	2022
	EUROS/m3
	0,167

No obstante, de lo anterior, se contemplan los siguientes supuestos especiales:

- A) Supuesto de DEPURACIÓN de aguas residuales y pluviales que se reciban de otras administraciones u organismos públicos que tengan convenio de colaboración específico para ello con el ayuntamiento o la empresa operadora del servicio, en el que la tarifa será la especificada en dicho convenio.
- B) Supuesto de DEPURACIÓN de aguas residuales y pluviales que se reciba de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello, con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, la cuota a abonar será la resultante de la suma de los siguientes conceptos:

□ Cuota de servicio: Se determinará aplicando la cuota de servicio de la presente ordenanza por el número de contadores y sus correspondientes calibres de los inmuebles de los términos municipales cuyas aguas residuales y pluviales se evacuen a la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

A los efectos de actualizar la cuota de servicio, la persona obligada al pago deberá recabar anualmente del Ayuntamiento en el que se ubiquen los inmuebles de los términos municipales cuyas aguas residuales se derivan a la red de alcantarillado del municipio de Santa Cruz de Tenerife, un informe con el número de contadores y los correspondientes calibres de los inmuebles de los términos municipales que evacuan sus aguas a la red municipal de Santa Cruz de Tenerife. Este informe podrá ser remitido directamente por el municipio afectado o a través de la entidad gestora que tenga encomendado los servicios de depuración y/o vertido de dicho municipio. En el supuesto de que la persona obligada no cumpla con la obligación de información anteriormente descrita, la empresa operadora del servicio estimará su cálculo en base a datos objetivos que tenga disponible.

□ Cuota variable: Se determinará aplicando la cuota variable establecida en la presente ordenanza a los caudales de aguas residuales y pluviales evacuadas hacia la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Estos caudales podrán ser registrados mediante caudalímetros ubicados en las diferentes incorporaciones a la red de alcantarillado del término municipal de Santa Cruz de Tenerife o mediante estimación de los mismos en aquellos puntos donde no exista equipo de medida.

- C) Supuesto en el que el persona obligada al pago tarifa evacúe aguas pluviales y residuales a la red de alcantarillado municipal de Santa Cruz de Tenerife que no tengan causa en suministro de agua potable realizado por la empresa operadora del servicio, las cuotas serán:

□ Cuota de servicio:

- 1) El calibre del contador correspondiente, si existe contador que registre los consumos totales de agua potable para cada persona obligada al pago.
- 2) Si no existe contador que registre los consumos, se aplicará la cuota de servicio correspondiente al diámetro de su acometida.

□ Cuota variable:

- 1) En aquellos casos en los que exista medición del agua potable total consumida o sea posible cuantificarla:
 - a. Los metros cúbicos de agua potable total consumida, medida a través de contadores.

- b. Los metros cúbicos de agua potable, objetiva y específicamente determinados en un tanto alzado, de conformidad con la estimación de la empresa operadora del servicio.
- 2) En aquellos casos en los que la empresa operadora del servicio no pueda cuantificar el agua potable total consumida, será de aplicación:
- a. Los metros cúbicos de agua residual y pluvial, medida a través de los contadores o caudalímetros.
 - b. Los metros cúbicos de agua residual y pluvial, objetiva y específicamente determinados en un tanto alzado, de conformidad con la estimación de la empresa operadora del servicio.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de diciembre de dos mil veintidós.

EL JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, Pablo López Armas, documento firmado electrónicamente.